

Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia



CONSOLIDADO DEFINITIVO DE DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTES SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 004/2012 25 DE JUNIO DE 2012

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SERVIDORES DE LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES**

COMWARE S.A (1*)	OFERENIE
<u>HABILITADO</u>	EVALUACIÓN JURÍDICA
RECHAZADO	EVALUACIÓN TÉCNICA
RECHAZADO	EVALUACIÓN FINANCIERA

(1*) COMWARE S.A

JURIDICAMENTE POR HABILITADO.

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

- inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.4 del pliego de condiciones. condiciones. De conformidad con lo anterior el proponente deberá allegar el Registro Unico Tributario con la actividad económica 5164 o 7290, dicha A folio 31 el proponente allego el Registro Unico Tributario, donde la clasificación de la actividad económica no es la exigida en el pliego de
- El proponente no allego el registro único tributario, con la descripción de la clasificación exigida en el pliego de condiciones y requerido por la aspectos técnicos NO EXCLUYENTES o los requisitos de carácter jurídico, financiero y económico. satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los Entidad. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 15 Si el proponente no responde de manera

TECNICAMENTE RECHAZADO:

conformidad con lo anterior el proponente deberá altegar el Registro Unico Tributario con la clasificación 5164 "Comercio al por mayor de PC equipo A folio 31 el proponente allego el Registro Único Tributario, donde la descripción de la clasificación no es la exigida en el pliego de condiciones. De





periférico y programas de PC" o 7290 "Otras actividades de informática", dicha inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso, de República de Colombia

conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

por la Entidad. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 15 Si el proponente no responde de manera El proponente no allego el registro único tributario, con la descripción técnica de la clasificación exigida en el pliego de condiciones y requerido satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos NO EXCLUYENTES o los requisitos de carácter jurídico, financiero y económico

REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMWARE S.A EL DÍA 21 DE JUNIO POR CORREO ELECTRÓNICO AL OFICIO GLC No. 39146.

aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respetivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número 1464 de 2010 Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número 1464 de 2010 serán mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Parágrafo La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del Decreto número 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto quede en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicarán a partir del momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas para aplicar el presente decreto de acuerdo a los tiempos en este establecidos" Según la disposición transcrita, considerando que el Registro Único de Proponentes de Comware S A fue debidamente renovado con arreglo a los términos y condiciones establecidos en el decreto 1464 de 2010, éste surte plenos efectos legales y satisface el requisito establecido por la entidad Ahora bien, sólo a partir de la entrada en vigencia del decreto 734 de 2012, el Registro Único Tributario debe coincidir con las clasificaciones que haga el proponente, de acuerdo con aquellas contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) En tal sentido, la correspondencia de clasificaciones a que se hace referencia en el pliego de condiciones no resultan aplicables a Comware S A, puesto que como quedó señalado, su RUP fue expedido con arreglo a disposición anterior, en el que no se contemplaban tales clasificaciones, pero que surte plenos efectos jurídicos, según lo ordena decreto 734 de 2012



Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia



porqué contemplar las clasificaciones del CIIU a las que se hace referencia en el pliego de condiciones, en la medida que de conformidad con lo dispuesto en las demás sin anotación en el citado registro normas vigentes al momento de la obtención de nuestro Registro Único Tributario, sólo se incluían en el mismo la actividad principal y secundaria, dejando las Así las cosas, si aún está vigente el Registro Único de Proponentes expedido con arreglo a las disposiciones anteriores, el Registro Único Tributario no tiene aún

reconocido, tal como quedó señalado en la norma citada al principio de este numeral, plenos efectos jurídicos por virtud del régimen de transición hace referencia en el pliego de condiciones, cuando se trata de los RUP y RUT expedidos con arreglo a las normas anteriores, a los cuales el Gobierno les ha recientemente de acuerdo con los nuevos formatos adoptados por las cámaras de comercio, no resulta exigible la correspondencia entre RUT y RUP a que se De acuerdo con lo expuesto, en el entendido que las clasificaciones sólo son predicables de los nuevos registros únicos de proponentes, expedidos

S A en la medida que allegó tanto el Registro Único de Proponentes como el Registro Unico Tributario vigentes y que surten plenos efectos jurídicos" Por lo anterior, solicitamos dar aplicación a lo dispuesto en el régimen de transición contemplado en el decreto 734 de 2012, y habilitar la propuesta de ComWare

Respuesta: una vez estudiado su requerimiento la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro exige el Decreto 0734 de 2012 en el articulo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: "Clasificación. Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Unico Tributario, por exigencia Legal, tal como lo (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos. Unico Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual

presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Animo de Lucro si el proponente está matriculado. Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Unico Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien ḥaga sus veces. El Código CIIU







De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU

relación al periodo de transición, es para que las Entidades no exijan la clasificación del CIIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro debe ser verificada en el sistema de clasificación CIIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto en posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (periodo de transición), De conformidad con lo anterior no es válido que la Entidad verifique el grupo y la especialidad descritos en el Registro Único de Proponentes, ya que esa clasificación Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos.

ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE

Evaluador Jurídico

Oficina Asesora Jurídica Interna (E)

Evaluador Técnico

CESAR MONROY ROJ

Evaluador Técnico

Evaluador Económico-Financierd

ácina 4 de 4